

***Decreto ejecutivo de 12 de enero de 1861,
para que, mientras haya cárceles en Corinto,
se limite el juez de 1ª instancia a instruir
las sumarias y a la captura de los reos.***

El Presidente de la República de Nicaragua, a sus habitantes.

Considerando que el ejercicio de las funciones de juez de 1ª instancia, encargadas al Comandante de Corinto por el decreto gubernativo de 15 de junio de 1859, no sería por ahora conveniente por la falta de cárceles para custodiar a los criminales, y que esto facilitaría su efugio,

Decreta:

Art. único. Mientras se construyan cárceles en el puerto de Corinto para la seguridad de los criminales, quedan limitadas las atribuciones del Comandante de dicho puerto, como juez de 1ª instancia, a la captura de los reos e instrucción de las diligencias sumarias; dando cuenta con ellas y el reo al juez de 1ª instancia del distrito para la prosecución de la causa.
